



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01003-00

Conforme al memorial que antecede, donde se desiste de la solicitud de emplazamiento y se aporta nueva dirección física de la parte demanda (archivo 29 fl 33), se tendrá en cuenta la misma, por lo tanto, la parte actora deberá proceder a realizar lo correspondiente a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cdf38570a47f84806b1cb81a9e32cdd74f6c6d79bc95ca0e24d2dba42f0363**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CML39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01112-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite resolutivo del proveído de fecha 20 de junio de 2023.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a86a687b6bedb332794c6126b7acae4640dfda3531682859eab892598bc72**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00013-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De otra parte, se exhorta a la parte actora para que realice el trámite correspondiente con el fin de trabar la litis en el presente proceso. Por secretaría procédase a actualizar los oficios conforme a lo ordenado en auto de 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a6c2906bfa218f3867b024f07d20bfcad1a24a92619c4f42b2b9261f1e79c**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00048-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría, elabórese los correspondientes oficios habida cuenta de materializar la medida cautelar decretada en el auto 05 de mayo de 2023 del Juzgado Décimo Civil del Circuito en relación con la inscripción de la presente demanda en los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-555782 y 50N-20183510. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2023,</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda5be614e2a2de16ec9b053f0f8a35b278b47156009b21e9885dc8061705bc4**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00578-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la parte demandada José Ubarles Díaz Hoyos, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2023,</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e6b2d177e48e851f0f174cbaf4e00f6d0430e63a4e5e6535073143246a3a1**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01091-00

Respecto a la solicitud que antecede el despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos.

En primero lugar, se niega la solicitud de entrega de títulos presentada dado que la entrega de títulos en el presente asunto solo se ordenará en los términos del artículo 447 del CGP, o si se solicita la terminación del proceso por alguna de las causales de terminación anormal.

Por otro lado, se niega la solicitud de suspensión del proceso dado que, por un lado, la solicitud de suspensión del proceso estaba supeditada a la entrega de los títulos que se rechazó en el inciso anterior; y por otro, en el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis pues el ejecutado Cesar Augusto García Forero no se encontraba notificado.

No obstante, acorde con lo manifestado en el escrito presentado, respecto del conocimiento que tiene el señor Cesar Augusto García Forero de la providencia que libró mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2022, el despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente, por lo tanto, se le correrán los términos para ejercer su derecho de defensa a partir de la notificación de esta providencia.

Se le requiere al ejecutado Cesar Augusto García Forero para que constituya apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e2637401162d01ea4220c832024110697755b376f30c601c1440541e85c19**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01210-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la parte demandada JEANNETTE MARIA ZAPATA PADILLA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64668dde1b39554b4667e0514d99662071930f12f1420e9a0d5bf7cdb81c873b**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01459-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 20 de junio de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2c90e834f6c17af8335eaae95db841c2efa1c10637a9f3e927fcadd117fa42**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00103-00

Téngase en cuenta que el demandado Miguel Gonzalo Díaz Jaramillo, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.118**

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b52da6d43331b728a179d3a9627d7568283f1ab6d8b46de000db9f8c16f157**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00276-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c05bf494dda75fab1397e6779ef0748a0b3b103dfcc589dcd53f7a96df6add2**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00375-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

Primero: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte ejecutada **Ana Lucia Ávila De Olarte**, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por Ángela Patricia Ruiz Puentes y Carlos Alberto Acevedo Poveda contra Ana Lucia Ávila De Olarte

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Cuarto: De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

Quinto: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1044d9085bd2991deb802468562c4d2d6274e141ff7f1bc4e5817c2e22e636d6**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00410-00

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, previo despachar favorable o desfavorablemente sobre las medidas cautelares, entiende esta sede judicial que las mismas corresponden a las descritas en el literal c en el numeral 1 del artículo 590 del C. G. P, que bien podrían llamarse MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS.

De lo anterior, y como quiera que la Ley dispone un análisis más amplio de este tipo de medida en las que medie “apariencia del buen derecho”, se requiere a la parte actora ampliar su solicitud de medidas, en el entendido de indicar al despacho la pertinencia y conducencia de las medidas solicitadas, so pena de rechazo de las mismas.

No pierda de vista el memorialista, que del análisis impartido a su solicitud podrán encontrarse razones para la admisión o rechazo de las medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2023,</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7a82254a79a6794ee74a0f3a0d80e51b493678ae709ae17010f3a8e2f2ab27**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00434-00

Téngase en cuenta que el demandado Juan De Jesús Celis Cajicá, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.118**

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a339558c4b869642144165e511e2a72f38ec33b4e52a033092d0b832b44ff**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00545-00

En atención a la documentación obrante en el expediente (archivo # 11) que da cuenta de notificación según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y previo continuar con el procedimiento, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal a fin de que sea indicada correctamente la ubicación del despacho, puesto que la indicada allí en sus anexos no corresponde a la realidad, lo que puede generar confusiones a la parte pasiva. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación allegada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e100ccbf136875406fe57d6509af96de7660238c634e32dc897fa5986e9aaaf**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-00110-00

De la respuesta allegada por el abogado Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez, se deja de presente que conforme a la audiencia de entrega provisional del inmueble realizada el 13 de febrero de 2018 y la cual consta en video en el expediente, se tiene que su calidad respecto de los inmuebles era de administrador. Por lo tanto, conforme al artículo 44 del C.G.P., este despacho procederá a dar apertura al trámite para imposición de la sanción pertinente por el incumplimiento de sus funciones dados por el juez, pues pese a que el mismo manifiesta que desde hace tiempo no es el apoderado dentro del proceso de la referencia, nunca allegó informe alguno respecto de la administración que había realizado sobre lo dejado a su cargo.

Téngase presente que en la decisión del 26 de abril del 2018 en el numeral tercero se dispuso:

TERCERO.- AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a realizar los arreglos locativos y de limpieza que se requieran para el buen uso y desarrollo del uso y goce de dicho bien inmueble.

Así mismo deberá almacenar de manera apropiada los bienes muebles de propiedad de los arrendatarios a fin de evitar su deterioro hasta que obtenga la entrega a sus propietarios.

Sin embargo, como manifiesta el Dr. Maldonado en su escrito, no tiene conocimiento del paradero ni del estado de los muebles, lo que decanta una indebida administración de los mismos, por lo tanto, conforme a la Ley 270 de 1996 se dispone:

1. Dar apertura al trámite incidental sancionatorio en contra del Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez o quien haga sus veces.
2. Conceder el término de cinco (5) días al Dr. Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez o quien haga sus veces, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada.
3. Por secretaría, notifíquese esta decisión al correo electrónico de notificaciones del abogado Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez, bajo la observancia de los parámetros dispuestos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Por secretaría, dese apertura a un cuaderno incidental.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.118**

Hoy **17 de noviembre de 2023,**

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133610694a7feb4dfc1a831b3698c3bcb52bfd32c794509afab9c8aba95da01**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00076-00

De acuerdo con el informe secretarial precedente y ajustada a derecho la solicitud del actor y con el ánimo de continuar el trámite procesal, el Despacho Dispone:

Señalar nuevamente la hora de las **09:00 AM del día 21 de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia de remate programada mediante proveído de calenda, 21 de julio de 2022.

Será postura admisible la que cubra el **100%** del valor del avalúo, previa consignación del 40% (art 448 del C.G. del P. y S.S.).

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia. El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematescml39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **i)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. **ii)** Copia del documento de identidad. **iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente al Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2023,</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4374c88d3fd181f9bfa1670da44a5ca1885bd77e1b9709d75bcbe3d83771849**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00187-00

Entiéndase realizada en debida forma la inclusión de la valla en el Registro Nacional de personas emplazadas, parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., previo continuar con el trámite correspondiente se dispone:

Primero: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., como curadora de CAMPO ELIAS MENDIETA BUITRAGO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Segundo: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d642605b7c39615d32d9f78630530e49f322b3ce6e0f3fb817ba2ce57452a7b2**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:02 PM

Ⓜ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00863-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir a BANCOMPARTIR, BANCO DE BOGOTA BANCO ITAU, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y BANCO W, para que informe con destino a este proceso el trámite dado al oficio No. P-2654 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que llegare a poseer José Arley Gonzalez Patiño. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23534a79d0523bd07cd6c74b53dd2b46149676ec49901f7d22b3e2883aab7786**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00986-00

Entiéndase saneado el presente proceso al cumplirse los preceptos de la audiencia realizada el 08 de mayo de 2023, por lo tanto, se nombra nuevamente a la doctora Flor María Garzón como curadora de los demandados, y se procede a convalidar las actuaciones realizadas por la curadora FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES quien contestó la demanda en tiempo.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 19 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. de ser posible, a la que deben concurrir las partes. Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2023,</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:

☐ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43c4e273b5b6ca51695dff836fffedc7a9d01b59e266b5ba351435949fff9e**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00193-00

Se pronuncia el despacho en relación con las excepciones previas propuestas por la parte demandada al tenor del artículo 100 del Código General del Proceso, las cuales sustentaron así:

1. **Falta de Competencia:** En relación con esta excepción alegada el demandado manifiesta que, se debe a lo descrito en la pretensión sexta de la demanda pues dicha solicitud de levantamiento del patrimonio de familia debe obedecer a lo dispuesto por el numeral 4 artículo 21 del C.G.P., y que si bien es cierto, el artículo 17 numeral 6 atribuye al Juez civil municipal conocimiento en asuntos de familia, tal competencia opera de manera residual, es decir únicamente ante la ausencia de Jueces de Familia.
2. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (núm. 5 art. 100 C.G.P.).** en cuanto a esta pretensión manifiesta que la pretensión numerada por el demandante como la “3.1.6.SEXTA” que demanda la cancelación del patrimonio de familia, al ser trámite de única instancia es incompatible con las demás pretensiones de la acción formulada al corresponder a un trámite de primera instancia

Así mismo, manifiesta que la Ley NO FACULTA ni al fideicomitente ni a los “propietarios de derechos económicos de patrimonios autónomos” a actuar por cuenta propia en asuntos en los cuales se discutan derechos y acciones del encargo fiduciario, en otras palabras, no están legitimados ni fideicomitentes ni “propietarios de derechos económicos de patrimonios autónomos” para actuar a nombre del patrimonio autónomo y/o del encargo fiduciario, así lo norma el artículo 54 del C.G.P., se sigue entonces que Constructora Capital S.A.S. y que en el libelo no fue aportado el poder de FIDUBOGOTA.

3. **Indebida Representación del Demandante (núm. 4 art. 100 C.G.P.).** expresa que el artículo 74 del C.G.P., en los poderes especiales los asuntos deben estar claramente identificados, es decir que aquellas expresiones genéricas o en abstracto no habilitan

al abogado de la activa para rogar cuantas pretensiones crea necesarias y ello en razón de ser a que el la ejecución de un poder debe ser la expresión del querer del mandante, como se aprecia sin mayores miramientos, el poder aportado por el abogado del actor, no le extiende mandato NI para obtener la resolución del contrato de compraventa, NI para obtener la restitución de los inmuebles objeto de Litis. Por tanto, el abogado de la demandante NO está autorizado a elevar las pretensiones.

Al descorrer el traslado, la parte actora acotó que fue certero interponer la presente demanda ante un Juzgado Civil pues la acción de constitución de patrimonio de familia fue posterior al contrato de compraventa por medio de la escritura pública N° 922 del 11 de marzo de 2016, y lo que se pretende es la resolución del contrato de compraventa por incumplimiento contractual respecto del pago. Manifiesta que el mandato otorgado los faculta para iniciar la presente acción cuya finalidad principal es la de la declaratoria de incumplimiento contractual.

Consideraciones

Las excepciones previas son aplicación del principio de lealtad procesal y su objetivo fundamental es verificar el saneamiento inicial del proceso, situación que no solo beneficia a quien las interpone sino a todos los que intervienen en el mismo. Habiendo sido impetrada la excepción señalada en el numeral 1° y 6° del artículo 100 del Código General del Proceso, por parte del extremo pasivo de la presente litis, se ocupa el Despacho de su estudio.

Como **primera medida** se tiene que la excepción alegada como falta de Competencia no prosperará, nótese que de la demanda se sustrae que el fin principal es la resolución del contrato, entendida a que las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban y es claro que dicho acto jurídico de inscripción de patrimonio de familia fue posterior al contrato de compraventa el cual se efectuó por medio de la escritura pública N° 922 del 11 de marzo de 2016, otorgada por la Notaria Treinta y Dos del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., por lo tanto, entiende dicha pretensión pues es necesario que en caso de tener una sentencia favorable al demandante, el inmueble debe ser regresado a la parte activa sin ningún tipo de gravamen tal como lo recibieron los demandados al momento de elevar el contrato de compraventa.

En **segunda medida**, frente a la excepción de Ineptitud de la Demanda por Indebida Acumulación de Pretensiones no prosperará, como se explicó anteriormente del libelo de la demanda se puede sustraer que el fin principal de la misma es la resolución del contrato y esto genera unos efectos retroactivos, por lo que de la misma manera se debe entender que cesarán los efectos futuros del contrato, por ello dichas pretensiones las encuentra el despacho realizadas en debida forma.

Ahora bien, en **última medida** en lo que respecta a la falta de los requisitos formales e indebida representación del demandante las mismas no proceden, puesto que el demandado pasó por alto que a folio 247 digital del documento # 01 se encuentra el certificado emitido por Fiduciaria Bogotá en el cual indican que el mismo fue liquidado el 31 de octubre de 2017 y que, por lo tanto, todos los derechos económicos deberán ser recibidos por Constructora Capital Bogotá S.A.S., es decir que se están cumpliendo los requerimientos del artículo 54 del C.G.P.

Finalmente, conforme lo contempla el numeral 8° del art. 365 del Código General del Proceso no se condenará en costas al no advertirse causadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Declarar no probadas las excepciones previas.

Segundo: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27da64e28c0e5c2153fd0443107b1faecbb27c33b5d12394351412cca54806e**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00193-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 19 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.118**

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b7854b413e28cb3eaf38f8434742c7764c181d137520a9703a4e4fdf35dcf**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00363-00

En atención a la documentación que antecede, se requiere nuevamente a la apoderada de la entidad demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto del 18 de abril de 2023, y aporte los certificados o constancias de la empresa de correo a través de la cual realizó la notificación, no las guías de notificación pues tales documentos no pueden tenerse en cuenta para efectos de validar las notificaciones realizadas.

Por otro lado, respecto del memorial presentado aparentemente firmado por la demandada, Bertha Escorcia de Castilla, tal documento no se puede tener como notificación por conducta concluyente porque no cumple con los parámetros fijados por el artículo 301 CGP.

Si la demandada desea notificarse deberá manifestarlo ante el Juzgado directamente y se procederá a realizar la notificación personal. Además, recuérdese que aquella debe actuar a través de apoderado, por lo que la manifestación de allanamiento tampoco se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2023,</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1a12c769e986482c23ca4eb5b0357a5cd58d8eded5f65506d684e1a091a6d**

Documento generado en 16/11/2023 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00484-00

En atención a la documentación obrante en el expediente (archivo # 17) que da cuenta de notificación según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la misma no será tomada en cuenta ya que, revisada la certificación de entrega allegada al expediente se constata que la dirección de correo electrónico a la cual fue remitida no es la misma a la aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Con lo anterior, se exhorta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118
Hoy 17 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd06cca25d9b8ab1aad54b900b0e2a18bab44c4e06cd343a93287c3800ebcc**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00699-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho.

Por lo tanto, previo proveer lo que en derecho corresponda, conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que en el documento #22 se encuentran las fotografías de la valla y que la misma cumple con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

Ya que el contenido de las fotografías no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4. Una vez cumplida tal formalidad, ingrésese el proceso al despacho para convalidar la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e7adccc29b12503a3dcd0931c8988cf0b58ae0f84f7873329b40c9bf7e268**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00718-00

Téngase en cuenta que el demandado CLAUDIA ALEXANDRA ROJAS CORTES, se notificó por medio de conducta concluyente archivo #13.

De otra parte, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.118**

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff037628a63cd602b231f31bb3ce583247d16dc854454736000be9417d93acb1**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00736-00

En atención al informe secretarial que antecede y frente al requerimiento que realiza el interesado y el juzgado comitente (archivos #71 y 74) en el que indican que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2022 resolvió:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO del embargo de los bienes inmuebles matriculados bajo No. 50C-1636727 y 50C-1636867. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Centro de Bogotá D.C., por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

El despacho ordena la devolución del presente trámite al juzgado comitente, en razón a que existe orden de levantamiento del embargo de los bienes inmuebles con matrícula No. 50C-1636727 y 50-1636867. De esto dejar las constancias del caso. Proceder por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.118

Hoy 17 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d57a8c8f268eb06c5fa8af4bc5ec1701e9cfa8946062fba55dd292c2e611c96**

Documento generado en 16/11/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>